

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Penáguila, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Marzo del corriente año, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Penáguila, decretada el 23 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante en vista de los resultados de la visita girada á dicho pueblo por un delegado de su Autoridad.

Resulta que no se ha formado ni remitido para su inserción en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento: que no se ha publicado al principio de cada trimestre un estado de la recaudación é inversión de los fondos municipales: que en la rectificación del padrón de vecinos de 1882 y 1883 no aparecen firmadas por el Juez municipal las rectificaciones de alta y baja en el Registro civil de defunciones y nacimientos: que el libro de acuerdos del Ayuntamiento desde 1881 hasta el presente año no aparecen selladas ni foliadas sus hojas, no estando aún terminada el acta de la última sesión y no existiendo minuta referente á ella: que no existen listas para las elecciones de Compromisarios del año de 1883: que en el ejercicio

económico de 1882-83 se verificaron pagos algunos meses sin aprobarse ni acordarse la distribución de caudales referentes á los citados meses: que tampoco se acordó la distribución de fondos correspondientes al mes de Agosto último: que el libro de entradas y salidas de caudales no reúne las condiciones legales: que se ha girado y recaudado un reparto sobre rentas y utilidades, importante 3.874<sup>6</sup>/<sub>70</sub> pesetas, para cubrir el débito del presupuesto en el corriente año económico, cuyo reparto no ha sido aprobado por la Junta municipal ni por la Superioridad: que no se lleva con las formalidades exigidas por la ley el arca para custodia de los fondos municipales, cuyas tres llaves no conservan el Alcalde, el Depositario y el Interventor.

Los cargos tales como resultan del expediente son graves é implican por parte del Ayuntamiento negligencia en la custodia de los intereses que le están encomendados y extralimitaciones cuyos resultados caen directamente en perjuicio de los intereses del Municipio; puesto que dadas las informalidades con que se lleva todo lo referente á los padrones y á las listas de Compromisarios, se hacen fáciles los abusos en el ejercicio de los derechos políticos que las leyes conceden.

Otro tanto puede decirse en la que respecto á la falta de cumplimiento del art. 159 de la ley y algunos otros particulares que en gracia á la brevedad se mencionan; por todo lo cual la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Penáguila, decretada el 23 próximo pasado por el Gobernador de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alicante D. Antonio Mandado, con fecha 11 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Alicante suspendió á D. Antonio Mandado en los cargos de Alcalde y Concejal de aquella ciudad.

Resulta que al examinar la Diputación provincial las cuentas municipales de 1879-80 y 1880-81 dispuso que el Depositario D. José Pascual Porcel reintegrase 169.83 pesetas por razón de pagos de haberes no justificados debidamente: que dado conocimiento de ello á la Alcaldía, manifestó en 17 de Julio de 1883, y á pesar del tiempo trascurrido desde que fué notificada al interesado aquella providencia, no había dado contestación alguna, por lo cual el Gobernador en 24 del mismo mes dispuso se procediera ejecutivamente contra Porcel. Posteriormente con motivo de circulares de la Sección de Administración local de este Ministerio, fecha 13 de Noviembre, ordenando la remisión de las cuentas del expresado período, se concedió á la Alcaldía el improrrogable plazo de tres días para que Porcel verificase el reintegro; y fundado el Gobernador en tales antecedentes, en que dicho reintegro no había llegado á tener lugar, ni el Alcalde había cumplido lo preceptuado en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, le declaró comprendido en el art. 182 de la ley municipal, resolviendo su suspensión en el mencionado cargo.

De otras diligencias instruidas por la misma Autoridad aparece asimismo que después de haber informado el Alcalde en 20 de Noviembre de 1883 que en aquella misma fecha expedía apremio contra Porcel, resultó luego que dicha medida no fué adoptada hasta el 12 de Febrero último, ó sea el mismo día en que Mandado tuvo conocimiento de su suspensión en la Alcaldía; y considerando el Gobernador el hecho de haber informado á su Autoridad con inexactitud constituía falta grave, comprendida en el artículo 182 de la ley, y que por su índole especial consideraba que el interesado no continuase formando parte de la corporación, resolvió suspenderle también en el cargo de Concejal.

En sentir de la Sección, no hay duda alguna que el proceder del Alcalde D. Antonio Mandado revela, no sólo censurable negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, dejando de procurar el ingreso de un crédito á favor del Municipio, sino también desobediencia marcada á las órdenes de sus superiores, por cuanto ni cumplió la del Gobernador fecha 24 de Julio de 1883, ni practicó diligencia alguna para realizar el crédito de que se trata, á pesar de la circular de la Dirección de Administración local fecha 13 de Noviembre, resultando que para cumplimiento á la instrucción de 1869 y hacer ingresar en arcas el descubierto del Depositario nada ejecutó hasta la fecha misma en que el Gobernador

se vió ya en el caso de decretar la suspensión de Mandado, cuya falta resulta agravada por la circunstancia de no haber informado á la Autoridad con la exactitud que debiera. Tales hechos, que bien merecen calificarse graves, justifican la providencia del Gobernador, y si bien la Sección no debe dar valor á hechos denunciados en una instancia que el expediente acompaña, suscrita por los Concejales del Ayuntamiento, por hallarse desprovistos de toda prueba, no puede menos de hacer constar que en dicha instancia se denuncian actos poco favorables al Alcalde, y se demuestra que lo mismo la mayoría que la minoría del Ayuntamiento se hallan en abierta disidencia con su Presidente. Tales indicaciones, unidas á la negligencia ya justificada en el expediente, aconsejan que sin perjuicio de autorizar la suspensión se instruya con audiencia del interesado el oportuno expediente para determinar si con arreglo al art 182 de la ley procede la separación de D. Antonio Mandado del cargo de Alcalde. No halla la Sección igualmente justificada la suspensión del interesado en sus funciones de Concejal, puesto que las faltas cometidas lo han sido en el ejercicio de las de Alcalde, y no resultando ninguna especial en su carácter de Concejal, no hay méritos para privarle de este cargo, obtenido por el sufragio de los electores.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión de don Antonio Mandado en el cargo de Alcalde, é instruir con audiencia del mismo el oportuno expediente para su separación si V. E. lo cree prudente.

2.º Que debe alzarse la suspensión decretada con respecto al cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 10 Abril 1884).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Vistabella ha sido robado al vecino del mismo Aniceto Martín Andreu, en la noche del 19 del actual y de su misma casa, un mulo, cuyas señas se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser hallado lo pongan á disposición del referido Alcalde.

Zaragoza 19 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

*Señas del mulo.*

Un macho pardo, de dos años, sin esquilar, sobre siete palmos de alzada, herrado de sus cuatro extremidades.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.					KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	19'00	11'00	12'00	»	1'00	0'70	0'90	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06	
Belchite.....	28'00	15'00	»	»	»	»	0'78	0'15	0'60	2'25	»	2'25	»	»	
Borja.....	22'25	12'50	»	»	1'00	0'60	0'75	0'24	0'86	1'70	»	1'75	0'05	»	
Calatayud.....	16'21	9'74	12'97	10'81	0'78	0'58	0'96	0'15	0'40	2'00	1'09	2'12	0'04	0'04	
Caspe.....	20'25	9'00	»	»	1'20	0'70	1'00	0'28	0'75	2'00	»	2'25	0'06	0'06	
Daroca.....	16'03	8'92	9'48	»	0'88	0'48	0'79	0'18	0'52	1'82	1'40	1'90	0'02	0'02	
Ejea.....	21'00	13'00	11'00	12'00	1'50	»	1'00	0'30	0'75	1'75	1'00	2'00	0'04	»	
La Almunia ...	16'50	11'00	11'00	16'00	1'12	0'70	1'00	0'30	1'00	2'00	1'50	2'00	0'05	0'05	
Pina.....	22'00	10'00	»	10'00	1'40	0'60	0'95	0'25	0'70	1'75	»	2'50	0'10	0'10	
Sos.....	21'00	10'00	15'00	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona.....	21'00	11'00	15'00	»	»	»	0'70	0'20	0'50	1'75	»	»	0'08	0'08	
Zaragoza.....	19'27	9'73	10'80	13'11	1'12	0'54	1'02	0'32	0'77	2'10	1'96	2'30	0'03	»	
TOTALES...	242'51	130'89	97'25	76'92	11'60	5'70	11'25	2'84	9'32	22'37	6'95	23'62	0'64	0'52	
Precio medio general en la provincia...	20'21	10'90	12'15	12'82	1'16	0'63	0'93	0'23	0'77	1'86	1'39	2'14	0'05	0'06	

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo..	28'00	Belchite.
	Idem mínimo..	16'03	Daroca.
CEBADA.....	Precio máximo..	15'00	Belchite.
	Idem mínimo..	8'92	Daroca.

Zaragoza 17 de Junio de 1884.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

## SECCION QUINTA.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordado por la Municipalidad vender en pública subasta, con las formalidades establecidas para tales casos, una mula de las destinadas á los bulquetes de las obras, por no reunir las condiciones del servicio á que está destinada, se ha dispuesto que la subasta tenga lugar en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día 30 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

La mula ha sido tasada en la suma de 480 pesetas por los Profesores Veterinarios, y se enajenará en licitación abierta por pujas á la llana, señalándose para cada puja el tanto de 5 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra la tasación. Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrán hecho en la Caja de fondos municipales de 24 pesetas que se exigen para responder del resultado del remate.

El rematante deberá ingresar previamente á la entrega de la mula la cantidad en que se le haya adjudicado.

La citada caballería se hallará de manifiesto en el edificio llamado Aduana Vieja, sito en la calle de Palafox, y el día de la subasta en el paseo del Ebro, frente á la Casa Consistorial, debiendo advertirse que el rematante no podrá llevarse la mula hasta que el Excmo. Ayuntamiento haya prestado su superior aprobación al acto de la subasta.

Los gastos de corredor, anuncios, papel suplido y demás que se originen en el expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Junio de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

## SECCION SEXTA.

D. Fulgencio Bermudez Ucelay, Abogado, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas del año actual, en donde constan las sesiones que celebra este Ayuntamiento y asociados, hay una que copiada á la letra dice así:

«En el Consistorio de Calatayud á 6 de Julio de 1884, reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma y constituido en sesión pública, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, y también igual número de señores asociados cuyos nombres se hacen igualmente constar por la relación marginal, de conformidad á lo preceptuado en la ley municipal vigente, bajo la presidencia del Sr. D. Raimundo Gaspar López, Alcalde, dicho señor empezó por explicar el objeto de la reunión, indicado ya en la cédula de convocatoria y en los anuncios publicados al efecto, manifestando á los concurrentes que habiendo permanecido expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto del pre-

supuesto de esta ciudad para el ejercicio económico de 1884 á 1885, que formado por la Comisión y previo dictamen del Sr. Regidor Síndico fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Mayo de 1884, y que cumplidas todas las formalidades que prescribe la legislación vigente era llegado el caso de proceder á la discusión y votación definitiva del referido presupuesto, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes á disposición de todos los señores concurrentes.

Enterados previamente dichos señores por la lectura íntegra de las disposiciones que contiene la mencionada ley municipal y demás en vigor sobre la materia, se procedió al examen, discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario para el referido año económico de 1884 á 1885, por los conceptos de gastos é ingresos en la forma siguiente:

## PRESUPUESTO DE GASTOS.

*Obligatorios de necesidad.*

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: después de discutidos detenidamente artículo por artículo, los de este capítulo, no se hizo rectificación alguna en las cantidades consignadas en el mismo, acordándose que el total del referido capítulo se fijase en la cantidad de 21.604 pesetas 25 céntimos.—Capítulo 2.º Policía de seguridad: el mismo examen y discusión se hizo de los artículos consignados en este capítulo, acordándose fijarlo en la cantidad de 5.693 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 3.º Policía urbana y rural: de igual manera discutido se aprobó, fijándole la cantidad de 10 828 pesetas 41 céntimos.—Capítulo 4.º Instrucción pública, primaria y secundaria: quedó acordado en la cantidad de 19.212 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 5.º Beneficencia municipal: quedó fijado en la cantidad de 400 pesetas.—Capítulo 6.º Obras públicas, en 1.300 pesetas.—Capítulo 7.º Corrección pública, en 2.000 pesetas.—Capítulo 8.º Montes: no se fija cantidad alguna.—Capítulo 9.º Cargas de justicia y de crédito legal, en 35.457 pesetas 14 céntimos.

*Voluntarios de conveniencia.*

Capítulo 10. Obras de nueva construcción: no se fija cantidad alguna.

*Imprevistos.*

Capítulo 11. Calamidades públicas y urgentes, en 900 pesetas.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS.

*Ingresos ordinarios.*

Capítulo 1.º Propios y comunes: discutidos los artículos que comprende este capítulo se acordó fijar el ingreso total en 3.870 pesetas y 56 céntimos.—Capítulo 2.º Montes, en 1.400 pesetas.—Capítulo 3.º Impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios, en 4.137 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 4.º Beneficencia municipal: no se fija cantidad alguna.—Capítulo 5.º Instrucción pública, en 1.215 pesetas.—Capítulo 6.º Corrección pública, en 400 pesetas.—Capítulo 7.º Ingresos extraordinarios



y eventuales: no se fija cantidad alguna.—Capítulo 8.º Resultas de años anteriores por adición: no se fija cantidad alguna.

*Resumen.*

Gastos obligatorios, voluntarios é imprevistos, 97.395 pesetas 80 céntimos.—Ingresos ordinarios, 11.23 pesetas 6 céntimos.—Déficit para cubrir con recursos legales, 86.372 pesetas 74 céntimos.—Capítulo 9.º Recursos generales para cubrir el déficit, 86.380 pesetas 91 céntimos.

*Demostración.*

Importan los gastos por todos conceptos, 97.395 pesetas 80 céntimos.—Idem los ingresos, 97.403 pesetas 97 céntimos.—Sobrante, 8 pesetas 17 céntimos.

En su virtud, llenadas las formalidades que preceptua la ley dando lectura y puesto á discusión por capítulos el presupuesto de gastos é ingresos y después de intentar todas las economías posibles en aquél, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuirle por ningún concepto, así como también la de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios, y resultando un déficit de 8.810 pesetas, convinieron en enjugarle con el producto de una tarifa de arbitrios sobre especies no comprendidas en la general de consumos, de conformidad con lo prevenido en la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, de cuyo art. 22 se dió lectura, é igualmente á la circular de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, acordando en definitiva aprobar el presupuesto de gastos é ingresos y como parte integrante del mismo la mencionada tarifa, y que para poder llevarla á efecto se solicitara la autorización correspondiente de la Superioridad, exponiendo este acuerdo al público y remitiendo copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo preceptuado en la circular á que se hace referencia.

No haciéndose objeción alguna por parte de los señores de la Junta municipal y discutidos suficientemente todos los artículos que comprende el presupuesto de gastos é ingresos de que se trata, y habiéndose procedido á la votación definitiva del mismo, que fué acordada por unanimidad, se levantó la sesión, firmando con su S. S. todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—R. Gaspar.—Vicente Mochales.—José García.—Juan Zabalo.—Juan Montuenga.—Pedro Zabalo.—Mariano Coley.—Domingo Monreal.—Jacinto Blanco.—Juan Valdres.—Juan Ciria.—Juan Fanlo.—Vicente Cortés.—Pedro Juan Puig.—Dionisio Bueno.—Gregorio López Urzainqui.—Manuel Liñán.—José Moliner.—Pablo Trigo.—Ramón Lozano.—Mariano Navarro Ballesteros.—José Ríos.—Manuel Palomares. Fulgencio Bermudez Ucelay, Secretario.»

Así resulta de su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Calatayud á 14 de Junio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, R. Gaspar.—Fulgencio Bermudez Ucelay.

Acordado por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad y asociados al mismo el arriendo á venta libre

de los derechos del impuesto de todos los artículos y especies sujetas al consumo que se introduzcan en la población y su distrito municipal, el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, se sacará á pública licitación dicho arriendo con arreglo al pliego de condiciones hallado de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo pliego cerrado, en la forma expresada en dicho documento; y es de advertir que sólo se celebrará una subasta y que no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 107.933 pesetas á que asciende el cupo y su recargo del 70 por 100.

Caspe 15 de Junio de 1884.—Manuel Pellicer.

Estando vacante la recaudación de consumos y municipales, cédulas personales y cuantos cobros corresponden á este Ayuntamiento, se anuncia para que en el término de 15 días la soliciten las personas que quieran interesarse en dicha recaudación.

Jaraba 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

La plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el haber diario de una peseta 25 céntimos, se halla vacante.

Los que gusten solicitarla dirigirán sus instancias al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Farlete 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Fustero.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año económico, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Remolinos 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Alejo Valenzuela.

El padrón del impuesto equivalente al de la sal, formado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 10 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Botorrita 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel Lapedra.

Los repartimientos de la contribución territorial y sal, y el apéndice al amillaramiento, para el año económico de 1884-85, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alborge 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Mariano Laborda.

Los repartimientos de la contribución territorial, impuesto de consumos y padrones de sal, pertenecientes al año próximo 1884 á 85, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales deberán presentar las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Longás 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Juan Mayayo.—El Secretario, Abelardo Casamayor.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, perteneciente al año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Val de San Martín 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Vicente Pardos.

El reparto de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento y el padrón para el impuesto de la sal, correspondientes al año 1884 á 85, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contados desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Torres 18 de Junio de 1884.—El Alcalde ejerciente, Angel Sanz.

El repartimiento de la contribución territorial con su apéndice de notificación y el padrón para hacer efectivo el impuesto equivalente á los de la sal, para el ejercicio de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo y hacer sus reclamaciones los que se consideren agraviados.

Escó 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Vicente Andreo.—D. S. O., Joaquín Arbea, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo los contribuyentes que gusten podrán examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Santa Cruz del río de Tobed 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Cubero.

El reparto de la contribución territorial y el padrón del impuesto equivalente á los de la sal, de este pueblo, para el año económico de 1884 á 85, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones convenientes si se creen perjudicados.

Las Cuerlas 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Antonio Pardo.

El repartimiento del impuesto equivalente á los de la sal se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 10 días, desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que en dicho tiempo pueda reclamar de agravio si alguno de los comprendidos en el mismo se cree perjudicado.

Lumpiaque 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Velázquez.

El reparto de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de la sal, para el año económico de 1884-85, estarán de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que puedan reclamar de agravio los que se creen perjudicados.

Moneva 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Joaquín Olive.—P. A. de la J. P., Espiridión Mendoza, Secretario interino.

El padrón del impuesto equivalente á los de la sal, formado para los conceptos de territorial y subsidio para el próximo año económico de 1884-1885, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 10 días, durante el cual podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones que consideren convenientes.

El Frasno 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Julián Luna.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinar sus cuotas y reclamar en dicho plazo.

Mainar 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel Malo.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes hagan cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Romanos 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Inocencio Funes.

El repartimiento de la contribución territorial y el padrón del impuesto equivalente al de la sal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante dicho período se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Pradilla 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Luis Lafuente.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días.

Fuentes de Jiloca 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

El padrón del impuesto equivalente al de la sal, formado para el año 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días.

Fuentes de Jiloca 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, con su apéndice de rectificación para el



año económico de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 27 del actual, para que los contribuyentes puedan reclamar, si después de enterados se creyeren perjudicados.

Montón 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

El padrón para el cobro del impuesto equivalente al de la sal, de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, para que puedan examinarlo todos los contribuyentes.

Montón 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

El padrón del impuesto equivalente á los de la sal, formado para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, para que dentro de los mismos puedan los contribuyentes examinar sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones que les pareciere justas.

La Zaida 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, D. S. O., Luis Albacar, Secretario.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de D. Faustino Clariana Rubio, natural y vecino que fué de esta ciudad, ocurrida la tarde del día 18 de Abril último, y se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con igual ó mejor derecho que las que solicitan su herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro de 30 días en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho: advirtiendo que los que solicitan la herencia son, por la línea paterna, Domingo Latorre Clariana, Manuel Clariana Cojo y Jerónimo y Remigia Clariana Guerrero; y por la materna, Urbano García Rubio, Manuel Longares, Gregorio, Clemente, Julio, Pablo, Ursula, Luis, Florentina, Bonifacia, José, Manuel y Sebastián Longares; todos ellos parientes colaterales dentro del cuarto grado de dicho interfecto.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Venancio Eguizabal.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Calatayud.

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán, Ayudante del batallón Reserva de Calatayud, núm. 79:

No habiendo comparecido á pasar la última re-

vista anual reglamentaria el soldado de este batallón José Peinado Polare, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en esta ciudad, plaza de Santiago, número 2, donde deberá presentarse antes del término de 20 días, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo que se le señala se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Calatayud 3 de Junio de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria.

#### Jaca.

D. Angel Gascón y Soilán, Comandante graduado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Huesca y Fiscal militar de la misma:

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que se instruye con motivo de la muerte violenta dada al Carabinero que fué de esta Comandancia Celedonio Urraca Delgado, la noche del 13 a. 14 de Abril último, en el pueblo de Lorbés, de la provincia de Zaragoza, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pelegrín Orduna Calvo, de 22 años de edad, á Mannel Orduna Calvo, de 20 años id., recluta disponible del reemplazo del año actual; á Gregorio Pérez Sanz, de 24 años id., soldado del regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de caballería, con licencia ilimitada: á Miguel Calvo García, de 24 años, id.; á Bernabé Ara Novallas de 28 años id.; todos vecinos del pueblo y provincia arriba dichos, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de Clavería, núm. 7, á responder á los cargos que en la citada causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de Guerra competente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren la captura de aquéllos, y si la consiguieren los remitan con las seguridades debidas á esta Plaza y á disposición del Fiscal actuario.

Jaca 4 de Junio de 1884.—V.º B.º.—Angel Gascón Soilán.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Temés.

#### Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital el vecino de la misma, Constancio Muñoz, padre del soldado Domingo Muñoz Redondo, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación, se le cita por primera vez, y término de 10 días, para que caso de hallarse en esta población, ó á distancia competente, se presente en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Cádiz, núm. 5, 3.º, al objeto indicado.

Zaragoza 15 de Junio de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Junio de 1884.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	11	18	29	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	»	29

Zaragoza 11 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

*DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	»	»	1	3	»	1	4	5
2.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.....	»	»	1	1	»	1	1	2	3
6.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.....	1	1	»	2	2	»	2	4	6
9.....	4	»	»	4	»	1	»	1	5
10.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	7	1	1	9	9	2	4	15	24

Zaragoza 11 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.